



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1651/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1832/2018.

Resolución.

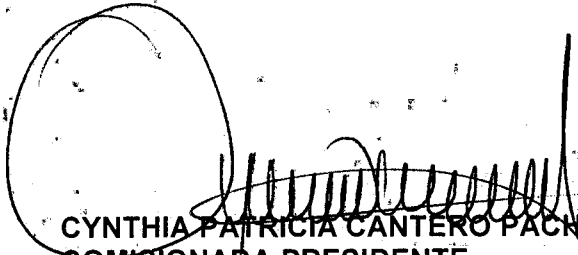
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciéndolo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>Ponencia</b>  | <b>Número de recurso</b> |
| <b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b><br><i>Presidenta del Pleno</i> | <b>1832/2018</b>         |

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso

**11 de octubre de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,  
Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**12 de diciembre de  
2018**

|  |   |  |
|--|---|--|
|  <p><b>MOTIVO DE<br/>LA INCONFORMIDAD</b></p> |  <p><b>RESPUESTA DEL<br/>SUJETO OBLIGADO</b></p> |  <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> |
|--|---|--|

"...por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia (...)" Sic.

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando una parte de la información solicitada.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información solicitada. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1832/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁÑERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infómex, Jalisco, el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 12 doce de octubre, así como el 02 dos de noviembre del año en curso, por lo que el presente recurso de revisión, fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05015418, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Para preguntar sobre la pavimentación de la calle Italia; entre 21 de marzo y 18 de marzo, de la colonia Lomías del Coapinole.  
Cuento con unos escritos que me recibieron en junio de este año, quisiera preguntar el estatus de dichos escritos.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1832/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO REGISTRAL E HIPOTECARIO DEL ESTADO DE JALISCO  
Y FIDUCIARIO DEL BANCO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE JALISCO

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo, el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, informando que requirió a diversas áreas generadoras, poseedoras y administradoras de la información, a efecto de que se pronunciaran respecto de lo solicitado, por lo que dichas áreas dieron contestación en los siguientes términos:

#### Dirección de Obras Públicas

Informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección, se desprende que no existe, hasta la fecha, proyecto alguno de pavimentación relativa a la vialidad referida en la solicitud, desconociendo el estatus actual de la petición, ya que éstas se presentan a la Dirección de Desarrollo Social para su calificación y posterior tramitación ante la Dirección de Proyectos, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, toda vez que corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la ejecución de proyectos previamente aprobados por las dependencias señaladas.

#### Presidencia Municipal

Informó que se turnó a la Dirección de Obras Públicas a través del oficio PMPVR/0879/2016 con fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se dio respuesta por parte de Obras Públicas, con el número de oficio DOP/1436/2016 con fecha 21 veintiuno de octubre del mismo año, y que a partir de este se generó la contestación para el ciudadano con el oficio PMPVR/2296/2016 con fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

#### Dirección de Desarrollo Social

Informó que dichos escritos fueron recibidos y turnados a las dependencias de Planeación Urbana y Obras Públicas; por lo que ambas elaboraron un proyecto y un presupuesto para posteriormente ser ingresado al banco de proyectos de la Dirección de Obras Públicas con la finalidad de ser considerado en algún programa o fondo de pavimentación.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, planteando como agravios principales lo siguiente:

*En base al acuerdo de respuesta con número de expediente 1066/2018 que me hizo llegar por esta vía. Así mismo comenta la respuesta emitida por la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS con numero de oficio 002/2018, donde menciona que no existe hasta la fecha proyecto alguno de pavimentación relativa a esta vialidad de la calle Italia, entre 21 de marzo y 18 de marzo. Desconociendo el estatus actual de la petición del ciudadano. Le adjunto archivo que contiene el PRESUPUESTO DE OBRA y también el PLANO DEL PROYECTO, con sus sellos y firmas correspondientes para su debido seguimiento, de igual forma un escrito con anexos, dirigido al Director de Obras Publicas con fecha de recibido el día 28 de junio del 2018.*

...

RECURSO DE REVISIÓN: 1832/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DÓS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento, realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio DDI/UT/578/2018, mediante el cual acompañó la nueva respuesta que le fue notificada al recurrente, y mediante la cual, se le proporcionó la información solicitada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente en los siguientes términos:

...  
*Respecto a los informes rendidos por parte del sujeto obligado en base al número de expediente 1066/2018, donde menciona que la solicitud resulta afirmativo el ingreso de la obra al banco de proyectos, "estaré al pendiente de la ejecución de la obra de la calle Italia, entre 21 de marzo y 18 de marzo (...)" Sic.*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos, proporcionó la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Para preguntar sobre la pavimentación de la calle Italia, entre 21 de marzo y 18 de marzo, de la colonia Lomas del Coapinole.  
Cuento con unos escritos que me recibieron en junio de este año, quisiera preguntar el estatus de dichos escritos.*

Por un lado, el sujeto obligado informó a través de su respuesta inicial que la Dirección de Desarrollo Social señaló que dichos escritos fueron recibidos y turnados a las dependencias de Planeación Urbana y Obras Públicas; por lo que ambas elaboraron un proyecto y un presupuesto para posteriormente ser ingresado al banco de proyectos de la Dirección de Obras Públicas con la finalidad de ser considerado en algún programa o fondo de pavimentación.

Luego entonces, en actos positivos, el sujeto obligado proporcionó el oficio DOP/359/2018 suscrito por la Dirección de Obras Públicas; mediante el cual informa a la Dirección de Desarrollo Social, el ingreso de la obra en mención, al banco de proyectos; mismo que se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1832/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

|  |   |
|--|---|
|  | DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.<br>OFICIO N°: DOP/359/2018<br>ASUNTO: EL QUE SE INDICA. |
| PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 19 DE JUNIO 2018.  |   |
| LIC. JORGE ARMANDO IBARRIA URRUTIA<br>DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL<br>P R E S E N T E   |   |
| <p>Por este conducto aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo; así mismo dando seguimiento al oficio DDS/357/2018 en el cual solicita la elaboración de presupuesto para la colocación de concreto hidráulico en la calle Italia entre 21 de Marzo y 18 de Marzo en la Colonia Lomas del Coapinole.</p> <p>Anexo a la presente me permito hacer entrega de dicho presupuesto.</p> <p>Así mismo le informo, que se ingresara al banco de proyectos de esta Dirección, para que sea considerado en algún programa o fondo de pavimentación una vez que se presente la oportunidad.</p> <p>Sin más por el momento quedo de Usted, para cualquier duda o comentario al respecto.</p> |   |
| <p>ATENTAMENTE<br/>2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.<br/>DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS<br/>ING. OSCAR FERNANDO CASTELLÓN RODRÍGUEZ.</p>   |   |

Luego entonces, del análisis realizado a las manifestaciones planteadas por el recurrente, se desprende que las mismas, no corresponden al ejercicio del derecho a la información.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RÉCURSO DE REVISIÓN: 1832/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

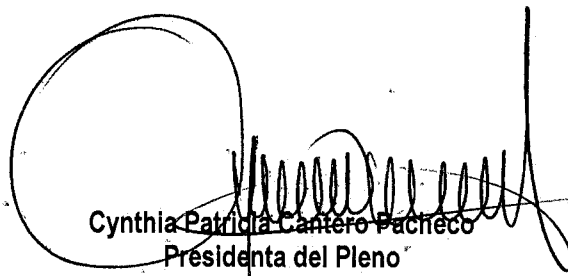


recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1832/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.